



continuar con la implementación progresiva del servicio de automatización del trámite de apertura de las precitadas cuentas de ahorro a nivel nacional, en función a las fechas que se consignan (...).

**Cuarto.** Asimismo, en las recomendaciones del referido informe se indicó, entre otros, lo siguiente: "(...) Se sugiere solicitar a la Gerencia de Tecnologías de Información que emita un informe técnico respecto del funcionamiento del servicio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este que inició actividades a modo de piloto, y respecto de la viabilidad técnica de continuar con su despliegue en todas las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional -a excepción de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada- en las fechas indicadas en el cuadro, conforme a su competencia (...)."

**Quinto.** A través del Informe N° 000028-2025-CNIJ-GT-IG-PJ, el Coordinador Nacional de Interoperabilidad Judicial de la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Información de la Gerencia de Tecnologías de la Información, manifestó lo siguiente:

"(...) La implementación del piloto en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, junto con el monitoreo de su operación, permitió verificar que el servicio cumplió con las expectativas técnicas establecidas, validando la correcta integración entre el Sistema Integrado Judicial y los sistemas del Banco de la Nación.

Los resultados obtenidos evidenciaron mejoras sustanciales en la eficiencia del proceso, reflejadas en la reducción del tiempo de apertura de cuentas de un promedio de 78 días hábiles en el procedimiento manual a un rango de 2 a 3 días hábiles con el servicio automatizado conforme se detalla en el Informe N° 000119-2025-SSJAU-GSJ-GG-PJ, facilitando así el acceso oportuno a las pensiones alimenticias por parte de los beneficiarios.

En función de lo expuesto, se considera técnicamente viable proceder con la masificación del servicio, ampliando su alcance y habilitando la funcionalidad en todas las Cortes Superiores de Justicia del país, conforme al plan de despliegue progresivo propuesto (...).

**Sexto.** Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración las opiniones emitidas por la Gerencia de Servicios Judiciales y de la Gerencia de Tecnologías de Información, informó que éstas estarían alineadas a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000088-2025-P-CE-PJ, a través de la cual se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Banco de la Nación y el Poder Judicial; motivo por el cual corresponde continuar con el desarrollo de acciones, para efectuar la implementación en todas las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

**Séptimo.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1188-2025 de la cuadragésima segunda sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fecha 27 de agosto de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la implementación del servicio de automatización de trámite de apertura de cuentas de ahorro, para la consignación de pensión de alimentos ante el Banco de la Nación, con eficacia

anticipada, desde el 1 de agosto de 2025, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este; para lo cual deberán remitir la solicitud de apertura de cuenta de ahorros en forma obligatoria desde el Sistema Integrado Judicial (SIJ), cuando en el proceso judicial sea requerida y sea dispuesta por resolución judicial ante el Banco de la Nación.

**Artículo Segundo.-** Disponer la implementación del servicio de automatización de trámite de apertura de cuentas de ahorro, para la consignación de pensión de alimentos ante el Banco de la Nación, en las demás Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, con excepción de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, desde el 1 de septiembre de 2025, conforme a las fechas que se detallan en el siguiente cuadro; para lo cual deberán remitir la solicitud de apertura de cuenta de ahorros en forma obligatoria desde el Sistema Integrado Judicial (SIJ), cuando en el proceso judicial sea requerida y sea dispuesta por resolución judicial ante el Banco de la Nación.

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
Puente Piedra -Ventanilla, Callao, Lima Norte, Lima Sur	1/9/2025
Amazonas, Cañete, Santa, Huancavelica, Huánuco, Huaura	2/9/2025
Ica, Junín, La Libertad	4/9/2025
Lambayeque, Loreto, Madre de Dios	8/9/2025
Apurímac, Moquegua, Pasco, Piura	9/9/2025
Puno, San Martín, Selva Central, Sullana	11/9/2025
Ancash, Ayacucho, Cajamarca	12/9/2025
Tacna, Tumbes, Ucayali, Cusco	15/9/2025
Arequipa, Lima	16/9/2025

**Artículo Tercero.-** Encargar a las Unidades de Servicios Judiciales de las Cortes Superiores de Justicia o quien haga sus veces; así como a los responsables de los Equipos de Trabajo de Informática de las Cortes Superiores de Justicia, realizar las acciones de supervisión conforme a sus competencias.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a las Gerencia de Servicios Judiciales y Gerencia de Tecnologías de Información, de acuerdo a sus competencias, la realización del monitoreo y atención oportuna de requerimientos y/o incidencias, de corresponder, conforme a sus competencias.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, Gerencia de Servicios Judiciales, Gerencia de Tecnologías de Información; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Presidenta

2433943-1

**Disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia, y dictan otras disposiciones**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000314-2025-CE-PJ

Lima, 29 de agosto del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000587-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000038-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad

Judicial, concerniente a las propuestas de ampliación de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes con plazo de funcionamiento al 31 de agosto de 2025, y otros aspectos.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, a través de las Resoluciones Administrativas N°s. 000066-2025-CE-PJ, 000072-2025-P-CE-PJ, 000139-2025-CE-PJ, 000146-2025-CE-PJ y 000147-2025-CE-PJ, se dispuso prorrogar hasta el 31 de agosto de 2025, la labor de itinerancia, la ampliación de competencia funcional y la apertura y/o cierre de turno de diversos órganos jurisdiccionales permanentes que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Segundo.** Al respecto, mediante el Oficio N° 000587-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite el Informe N° 000038-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) Mediante el numeral 8.3 del artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000270-2025-CE-PJ se dispuso, entre otros, la ampliación de la competencia territorial, desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2025, del 8° Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Comisaría del Cercado de Trujillo hacia los distritos de El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal y Poroto, de la provincia de Trujillo, para atender con turno abierto los procesos por faltas provenientes de dichos distritos.

Al respecto, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Oficio N° 001797-2025-P-CSJLL-PJ, con base en el Oficio N° 000143-2025-USJ-CSJLL-PJ de la Unidad de Servicios Judiciales de dicha Corte Superior, informó que el distrito de Alto Trujillo de la provincia de Trujillo, también se encuentra comprendido en la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, solicitando su inclusión en la ampliación de competencia territorial dispuesta en el numeral 8.3 del artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000270-2025-CE-PJ; por lo que, a fin de garantizar la continuidad del servicio judicial de la especialidad penal (faltas) a nivel de paz letrado, resulta pertinente disponer la inclusión del distrito de Alto Trujillo en la ampliación temporal de la competencia territorial del 8° Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Comisaría del Cercado de Trujillo, dispuesta mediante la citada resolución administrativa.

b) Mediante el artículo decimosexto de la Resolución Administrativa N° 000146-2025-CE-PJ, se dispuso prorrogar, desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto de 2025, la labor de itinerancia del Juzgado de Familia Permanente del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, hacia el distrito y provincia de Chiclayo, para apoyar en la descarga procesal de los expedientes en etapa de trámite, provenientes en apelación al 1°, 2°, 3° y 15° Juzgados de Familia Permanentes de este último distrito y provincia; al respecto, estos cuatro (4) juzgados de familia, que atienden con turno abierto los procesos de familia, con excepción de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, estiman para fines del presente año una carga procesal proyectada neta promedio de 1301 expedientes, cifra que al superar la carga procesal máxima anual de 850, establecida para un juzgado de familia que tramita todas las subespecialidades de familia excepto violencia familiar, evidencia que se encuentran en situación de sobrecarga procesal; sin embargo, debido a que en mérito a lo dispuesto en el artículo decimoséptimo de la Resolución Administrativa N° 000146-2025-CE-PJ, dichos juzgados desde el mes de junio de 2025 cuentan con el apoyo temporal, con turno cerrado, del Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y provincia; ya no resulta necesaria la continuidad de la labor de itinerancia del Juzgado de Familia Permanente del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo hacia el distrito del mismo nombre, el cual deberá culminar con la liquidación de la carga pendiente generada durante dicha itinerancia.

Así mismo, luego del cierre del inventario anual de expedientes prorrogado hasta el 10 de junio del presente año, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 000144-2025-CE-PJ, se observa que, en la data estadística oficial al mes de junio de 2025, los cuatro (4) juzgados de familia del distrito y provincia de Chiclayo, cerraron el año 2024 con una carga pendiente total de 3053 expedientes, y, a enero de 2025, presentaron unas cargas iniciales totales de 3553, lo que representa un incremento de 500 expedientes; por lo que, resulta necesario que la Presidencia de dicha Corte Superior informe las razones por las cuales, se registra esta sustancial diferencia, debiendo precisarse los factores y/o situaciones específicas que han originado la misma.

c) Mediante los artículos cuarto y sexto de la Resolución Administrativa N° 000139-2025-CE-PJ, se dispuso cerrar el turno, desde el 28 de abril hasta el 31 de agosto de 2025, tanto del 23°, 24°, 25° y 26° Juzgados Contenciosos Administrativos de la subespecialidad en Temas de Mercado como de la 5° Sala Contenciosa Administrativa de la subespecialidad en Temas de Mercado, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima; posteriormente, mediante Oficio N° 001605-2025-P-CSJLI-PJ, la presidenta de dicha Corte Superior, ha presentado las propuestas concernientes al vencimiento de dichas medidas administrativas; asimismo, mediante el numeral 6.3 del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000271-2025-CE-PJ, se dispuso concluir, desde el 1 de agosto de 2025, la apertura de turno de la 6° y 7° Salas Contenciosas Administrativas de la subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima para la atención de expedientes de la subespecialidad en Temas de Mercado, dispuesta en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000139-2025-CE-PJ, quedando pendiente evaluar las propuestas efectuadas por la Oficina de Productividad Judicial respecto a dichas medidas administrativas.

d) Mediante el Oficio N° 001131-2025-P-CSJLIMANORTE-PJ el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ha solicitado la ampliación de la competencia territorial del 11° Juzgado de Paz Letrado Civil Permanente del distrito de San Martín de Porres hacia el ámbito jurisdiccional del Módulo Básico de Justicia del distrito de Los Olivos, en razón de la cercanía geográfica de aproximadamente de 2.10 km existente entre ambos órganos jurisdiccionales, a fin de que apoye, con turno cerrado, en la descarga procesal de los expedientes en etapa de trámite de las especialidades de civil y familia del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Módulo Básico de Justicia del citado distrito; solicitando, además, la redistribución de un total de 550 expedientes (443 físicos y 107 electrónicos).

Al respecto, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Los Olivos, al mes de junio de 2025, resolvieron un promedio de 663 expedientes de una carga procesal promedio de 1843, logrando un avance de meta promedio del 55%, superior al avance ideal del 45% establecido para dicho mes, quedándose, respectivamente, elevadas cargas pendientes de 1080 y 1279 expedientes; que de manera conjunta, suman un total de 2359, de los cuales, el 55% (1295) corresponden a la especialidad de familia, el 36% (850) a la especialidad civil y el 9% (214) restante a otras especialidades; estimándose que para fines del presente año presentarían una carga procesal proyectada promedio de 2545 expedientes, cifra que supera en un 25% (505) a la carga procesal máxima anual de 2040 establecida para un juzgado de paz letrado mixto, lo que evidencia que ambos juzgados se encuentran en situación de sobrecarga procesal.

Por otro lado, el 11° Juzgado de Paz Letrado Civil Permanente del distrito de San Martín de Porres, al mes de junio de 2025, resolvió 456 expedientes de una carga procesal de 748, obteniendo un avance de meta del 47%, superando el avance ideal del 45% establecido para dicho mes, proyectando que para fines del presente año registraría una carga procesal neta de 1304 expedientes, cifra que supera solo en cuatro (4) expedientes a la carga procesal mínima anual de 1300 expedientes, establecida para este juzgado de paz letrado, y considerando que la carga procesal máxima es de 1700, tendría un margen libre de aproximadamente 400 expedientes; por lo que, podría

ampliar su competencia territorial hacia el distrito de Los Olivos, con competencia funcional para atender, con turno cerrado, los expedientes de las especialidades de civil y familia, en apoyo del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del citado distrito, y que dichos juzgados le redistribuyan un total de 400 expedientes físicos en etapa de trámite de las mencionadas especialidades.

e) Mediante el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 000072-2025-P-CE-PJ se dispuso ampliar, desde el 1 de junio hasta el 31 de agosto de 2025, la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del distrito de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, hacia el distrito de Villa María del Triunfo, a fin de que, mediante labor de itinerancia y con turno cerrado, apoyen durante dicho periodo en la descarga procesal de los expedientes en etapa de trámite del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes de este distrito; posteriormente, mediante Oficio N° 000547-2025-P-CSJLS-PJ, la presidenta de dicha Corte Superior, ha solicitado la prórroga de la ampliación de la competencia territorial y de la itinerancia de los citados juzgados, así como la redistribución equitativa de un total de 150 expedientes electrónicos provenientes del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes de dicho distrito hacia los juzgados itinerantes.

Al respecto, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del distrito de Villa María del Triunfo, al mes de junio de 2025, resolvieron 605 y 547 expedientes, respectivamente, de unas cargas procesales de 1452 y 1082, obteniendo unos avances de meta del 74% y 67%, los cuales, superan el avance ideal del 45% establecido para dicho mes, quedándoles unas cargas pendientes de 785 y 474 expedientes; y, debido a sus elevadas cargas iniciales de 934 y 665, estiman para fines del presente año, unas cargas procesales proyectadas netas de 1990 y 1518 expedientes, respectivamente, cifras que al ser superiores a la carga procesal máxima anual de 1394 expedientes, establecida para un juzgado de paz letrado de familia, evidencia que se encuentran en situación de sobrecarga procesal. Por otro lado, el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del distrito de Chorrillos, al mes de junio de 2025, resolvieron un promedio de 379 expedientes de una carga procesal promedio de 659, obteniendo un avance de meta promedio del 48%, superando el avance ideal del 45% establecido para dicho mes, quedándoles unas cargas pendientes de 182, 385 y 268 expedientes, respectivamente, estimándose que para fines del presente año registrarían una carga procesal proyectada promedio de 1074 expedientes, cifra que supera solo en 8 expedientes a la carga procesal mínima anual de 1066 establecida para un juzgado de paz letrado de familia; por lo que, a fin de optimizar los recursos con los que vienen funcionando, resulta conveniente que continúen realizando labor de itinerancia, con turno cerrado, hacia el distrito de Villa María del Triunfo, y que, en el marco de esta itinerancia, se les redistribuya, respectivamente, un máximo de 180, 100 y 120 expedientes electrónicos, provenientes de los dos (2) juzgados de paz letrados de familia permanentes del distrito de Villa María del Triunfo.

Adicionalmente, se observa que los tres (3) juzgados de paz letrados de familia permanentes del distrito de Chorrillos cerraron el año 2024 con una carga pendiente total de 379 expedientes; y, a enero de 2025, presentaron una carga inicial total de 759, lo que representa una diferencia de 380 expedientes; por lo que, resulta necesario que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur informe las razones por las cuales, se ha generado tal sustancial diferencia, debiendo precisarse los factores y/o situaciones específicas que han originado la misma.

**Tercero.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1204-2025 de la cuadragésima segunda sesión descentralizada

continuada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fecha 28 de agosto de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incluir al distrito de Alto Trujillo de la provincia de Trujillo dentro de la ampliación de la competencia territorial del 8° Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Comisaría del Cercado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, vigente desde el 1 de agosto al 31 de diciembre de 2025, según lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000270-2025-CE-PJ.

**Artículo Segundo.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque:

2.1 Culminar, a partir del 1 de setiembre de 2025, la labor de itinerancia del Juzgado de Familia Permanente del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo hacia el distrito y provincia de Chiclayo, el cual, mantendrá la competencia territorial hacia dicho distrito y provincia hasta culminar con los expedientes pendientes en etapa de trámite, que producto de esta itinerancia, aún tenga.

2.2 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remita a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, un informe que detalle las razones por las cuales, habiendo culminado el inventario de expedientes dispuesto mediante la Resolución Administrativa N° 000144-2025-CE-PJ, la data estadística oficial correspondiente a junio de 2025, evidencia que el 1°, 2°, 3° y 15° Juzgados de Familia Permanentes del distrito y provincia de Chiclayo presentan una sustancial diferencia de 500 expedientes, entre la carga pendiente total registrada al cierre del 2024 (3053) y la carga inicial del presente año (3553), debiendo precisarse los factores y/o situaciones específicas que han originado dicha diferencia.

**Artículo Tercero.-** Diferir para la próxima sesión de este Órgano de Gobierno, las propuestas efectuadas por la Oficina de Productividad Judicial, en las recomendaciones 5.5 y 5.6 del Informe N° 038-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevado con Oficio N° 587-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, concernientes a las salas contenciosas administrativas y juzgados contenciosos administrativos con subespecialidad tributaria y aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima; para lo cual se contará con la presencia de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia, los jueces y juezas superiores que presiden la 5°, 6°, 7° y 8° Salas Contenciosas Administrativas con subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima y del jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

4.1. Ampliar, a partir del 1 setiembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, la competencia territorial del 11° Juzgado de Paz Letrado Civil Permanente del distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte hacia el distrito de Los Olivos, con competencia funcional para atender, con turno cerrado, los expedientes de las especialidades de civil y familia, en apoyo del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de dicho distrito.

4.2. Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte redistribuyan aleatoriamente hacia el 11° Juzgado de Paz Letrado Civil Permanente del distrito de San Martín de Porres de la misma Corte Superior de Justicia, un máximo de 400 expedientes físicos en etapa de trámite de las subespecialidades de civil-civil y familia-civil que no encuentren expeditos para sentenciar

al 30 de setiembre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapas de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa que dispone la redistribución, de acuerdo al siguiente detalle:

Dependencia	Carga pendiente Jun-2025	Entregan expedientes		Reciben expedientes	Carga pendiente - después Redistribución
		Ci-Civil	Fa-Civil		
1º Juzgado de Paz Letrado - Los Olivos	1,080	50	100		930
2º Juzgado de Paz Letrado - Los Olivos	1,279	100	150		1,029
11º Juzgado de Paz Letrado Civil - San Martín de Porres.	292			400	692
<b>Total</b>	<b>2,651</b>	<b>400</b>		<b>400</b>	<b>2,651</b>

**Artículo Quinto.-** Prorrogar, a partir del 1 de setiembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, la ampliación de la competencia territorial del 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, hacia el distrito de Villa María del Triunfo, para que mediante labor de itinerancia continúen apoyando durante el referido periodo, con turno cerrado, en la descarga procesal de los expedientes en etapa de trámite del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes de dicho distrito, de acuerdo al cronograma que establezca la presidenta de Corte.

**Artículo Sexto.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

6.1. Que, el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del distrito de Villa María del Triunfo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, redistribuyan aleatoriamente hacia el 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del distrito de Chorrillos, como máximo 400 expedientes electrónicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2025, de acuerdo al siguiente detalle, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapas de calificación y ejecución, los cuáles serán devueltos a su juzgado de origen una vez que se encuentren consentidos y/o ejecutoriados; debiendo informar su cumplimiento a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa que dispone la redistribución:

Dependencia	Carga pendiente Jun-2025	Entregan Expedientes	Reciben expedientes	Carga pendiente - después Redistribución
1º Juzgado de Paz Letrado - Familia - Villa María del Triunfo	785	250		535
2º Juzgado de Paz Letrado - Familia - Villa María del Triunfo	474	150		324
1º Juzgado de Paz Letrado - Familia - Chorrillos	182		180	362
2º Juzgado de Paz Letrado - Familia - Chorrillos	385		100	485
3º Juzgado de Paz Letrado - Familia - Chorrillos	268		120	388
<b>Total</b>	<b>2,094</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>2,094</b>

6.2. Que la presidenta de dicha Corte Superior, remita a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, un informe que detalle las razones por las

cuales, habiendo culminado el inventario de expedientes dispuesto mediante la Resolución Administrativa N° 000144-2025-CE-PJ, la data estadística oficial correspondiente a junio de 2025, evidencia que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del distrito de Chorrillos presentan una sustancial diferencia de 380 expedientes, entre la carga pendiente total registrada al cierre del 2024 (379) y la carga inicial del presente año (759), debiendo precisarse los factores y/o situaciones específicas que han originado dicha diferencia.

**Artículo Séptimo.-** Recordar que, en los informes de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia remitidos a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los cuales sustentan la ampliación de la labor de itinerancia de sus órganos jurisdiccionales, deberán consignar las fechas en las cuales se efectuó dicha itinerancia, así como la cantidad de expedientes resueltos en dicha labor.

**Artículo Octavo.-** Disponer que en las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar si los expedientes a redistribuir son físicos o son expedientes judiciales electrónicos, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

**Artículo Noveno.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Lima Sur establezcan mediante resolución administrativa, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la metodología empleada para garantizar que las redistribuciones de expedientes dispuestas en el numeral 4.2 del artículo cuarto y en el numeral 6.1 del artículo sexto de la presente resolución administrativa, se efectúen de manera aleatoria, tomando como referencia la numeración de expedientes en función a los múltiplos de números pares o impares, en aquellos expedientes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los citados numerales; debiendo las Presidencias de las referidas Cortes Superiores de Justicia ejecutar de manera integral las redistribuciones de expedientes dentro de los plazos previstos en los citados numerales, caso contrario, de no haberse completado o cumplido con efectuar dichas acciones, estas deberán informar oportunamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre los motivos y razones que correspondan y, de ser el caso, podrán solicitar una nueva redistribución, cuya aprobación quedará sujeta a la evaluación previa por parte de la Oficina de Productividad Judicial; debiendo cumplir las referidas redistribuciones de expedientes con los siguientes lineamientos:

- Tener registrados correctamente su estado procesal e hitos estadísticos.
- Estar completos, con todos sus acompañados y anexos.
- Contener todos los escritos debidamente proveídos, notificados y con las actuaciones procesales descargadas en el SIJ, fijando como fecha de corte para el proveído de expedientes el día 31 de agosto de 2025, considerando que está prohibido expedir resoluciones dilatorias sin relación con el pedido, conforme al artículo 153º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo responsabilidad funcional del juez y secretario Judicial a cargo.
- Contar con todos los cargos o constancias de notificación completos y estar totalmente foliados en números.
- No tener apelaciones pendientes de elevación a la instancia superior; en caso contrario, deberán ser remitidos directamente a la dependencia correspondiente.

**Artículo Décimo.-** Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur hacia el distrito de Villa María del Triunfo, sean financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a dicha Corte Superior de Justicia.



**Artículo Undécimo.-** Disponer que, en los siguientes informes que presente la Oficina de Productividad Judicial sobre la prórroga de cierres de turno, ampliaciones de competencia funcional y/o territorial, itinerancias y otras medidas administrativas temporales, se tenga en cuenta el nivel de producción de los órganos jurisdiccionales.

**Artículo Duodécimo.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte y Lima Sur, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Presidenta

2433945-1

**Disponen convertir diversos Juzgados de Trabajo Transitorio, y dictan otras disposiciones.**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000315-2025-CE-PJ**

Lima, 1 de setiembre de 2025

VISTO:

El Oficio N° 000594-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 00040-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000070-2025-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2025 el funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, así como el funcionamiento del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, hasta el 30 de setiembre de 2025; asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 311-2025-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2025 el funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Zona Norte, provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno; los cuales se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Segundo.** Que, mediante el Oficio N° 000594-2025-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000040-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, cuya prórroga de funcionamiento vence el 30 de setiembre de 2025, el cual atiende con turno cerrado y con competencia funcional para los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de junio de 2025, cuenta con una carga pendiente de 611 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; por lo que podría apoyar adicionalmente a otros órganos jurisdiccionales que se encuentran en situación de sobrecarga procesal, dentro de la misma Corte Superior de Justicia en la descarga de dichos expedientes.

Por otro lado, los dos juzgados civiles permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, que tramitan con turno abierto los expedientes de la especialidad civil, al mes de junio de 2025 resolvieron un promedio de 299 expedientes de una carga procesal promedio de 904, obteniendo un avance de meta promedio del 50%, el cual fue superior al avance ideal del 46%, correspondiente a dicho mes, quedándoles una elevada carga pendiente promedio de 453 expedientes; y a pesar de su excelente nivel resolutivo, se estima que para diciembre del presente año tendrían una carga procesal proyectada neta promedio de 1146 expedientes, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 1020 expedientes, establecida para un juzgado civil mixto, evidencia que se encontraría en situación de sobrecarga procesal; por lo que, a pesar de que actualmente cuentan con el apoyo del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huánuco, requerirían del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio adicional para efectuar la descarga de su elevada carga pendiente; razón por la cual resulta conveniente convertir el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, como Juzgado Civil Mixto Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

b) Mediante los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 000267-2025-CE-PJ, se dispuso abrir el turno al Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, desde el 1 de agosto de 2025 para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), así como la redistribución a este juzgado transitorio de 1000 expedientes en etapa de ejecución de esa subespecialidad por parte del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de esa misma provincia.

Al respecto, al Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Maynas, desde el 1 de junio de 2025, se le cerró el turno para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), conforme a lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 070-2025-P-CE-PJ, así como, desde el 16 de junio de 2025, se le amplió la competencia funcional para atender con turno cerrado los expedientes de la especialidad civil en apoyo al 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Maynas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 189-2025-CE-PJ; observándose que al mes de junio de 2025, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Maynas contaba con una mínima carga pendiente de 365 expedientes, correspondiendo 274 a la especialidad civil, producto de la redistribución que efectuaron los juzgados civiles permanentes, y 91 a la especialidad laboral, los cuales deben de haber disminuido a la fecha; mientras que al 2° de Trabajo Permanente de la misma provincia, que atiende con turno abierto los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), también le quedaba una mínima carga pendiente de 232 expedientes, los cuales también deben haber disminuido a la fecha; estimándose que para diciembre de 2025, este juzgado laboral permanente tendría una carga procesal proyectada neta de 1026 expedientes, la misma que al dividirla entre estos dos órganos jurisdiccionales (1 permanente y 1 transitorio) da un resultado de 513 expedientes, lo cual es inferior en un 60% a la carga procesal mínima de 1300 expedientes establecida para estos juzgados laborales, evidenciando que dichos juzgados se encuentran en situación de extrema subcarga procesal; por lo que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Maynas ya no requeriría realmente del apoyo del Juzgado de Trabajo Transitorio de la referida provincia, el cual podría convertirse como Juzgado Civil Mixto Transitorio para continuar apoyando a los juzgados civiles permanentes de esa misma provincia los cuales presentan una situación de extrema sobrecarga procesal al estimar para diciembre del presente año una carga procesal proyectada neta promedio de 1672 expedientes, la cual es superior en un 63% a la carga procesal máxima de 1020 expedientes.

c) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante el Oficio N° 00888-2025-P-CSJPU-